



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío*

Junio veinte de dos mil veintitrés.

Proceso	:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	:	RUBY CEBALLOS OCAMPO
Demandados	:	BLANCA MERY CEBALLOS OCAMPO, RUBY CEBALLOS OCAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	:	631904089002-2022-00048 00
Sustanciación	:	0179

Revisando la carpeta virtual del proceso de la referencia, encuentra esta funcionaria que la apoderada de la parte actora no ha hecho manifestación expresa frente a la dirección de notificación de las personas vinculadas, como se le requiere en el auto admisorio de la demanda; frente a las fotos de la valla allegadas se desprende que la adición respecto del término es un superpuesto y no hace parte integral de la misma, además que se coloca sobre el nombre del despacho que adelanta el proceso, lo que afecta el objetivo principal de dicha instalación como es la publicidad, para que los que se crean con derecho acudan al despacho, tampoco se hace referencia en la valla a los vinculados.

Igualmente se debe aclarar a la profesional del derecho que las personas que se crean con derecho a intervenir no están limitadas a los 30 días posteriores a la fijación en el predio objeto de la demanda, si no, como dice la norma artículo 375 del código general del proceso numeral 7 inciso sexto “ ***inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre***” (resaltado y subrayado del juzgado), el término se corre al momento de incluir la valla en la respectiva página del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, a la fecha no se ha recibido de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia, el folio de matrícula inmobiliaria con la inscripción de la demanda, a pesar que por parte de la secretaria del despacho se remitió el oficio 544 fechado el 13 de junio de 2022, y se dio traslado del envío al correo de la apoderada para lo de su cargo.

Por todo lo anterior se requiere a la parte actora para que se sirva realizar las actuaciones de su cargo, a la mayor brevedad con el fin de lograr lo pretendido con el trámite de la presente demanda.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO EL**

21 DE JUNIO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8082a3571ecc410f00d64a3aac903ae00a8022c6e797cbc248beed192b840fc**

Documento generado en 20/06/2023 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>